Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2004 de 2018

Carpetas Nos. 3504 y 3550 de 2018 — Comisión de Asuntos Internacionales

---

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA
Modificación

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA Y ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 19 de diciembre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Roberto Chiazzaro, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes María Dolores Álvarez, Jorge Meroni y Silvio Ríos Ferreira.

Delegado de Sector: Señor Representante Fernando Amado.

Invitados: Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señores Subsecretario, Embajador Ariel Bergamino; Director General de Secretaría, Embajador Carlos Amorín; Jefe de Gabinete del Ministro, Embajador José Luis Rivas; Jefe de Gabinete del Subsecretario, Embajador, Alejandro Mernies; Director de Relaciones Institucionales, Ministro Consejero, licenciado Juan Pablo Wallace.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor José Fasanello.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Roberto Chiazzaro).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el gusto de recibir a una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores, integrada por el señor subsecretario, embajador Ariel Bergamino; el director general de Secretaría, embajador Carlos Amorín; el jefe de gabinete del ministro, embajador José Luis Rivas; el jefe de gabinete del subsecretario, embajador Alejandro Mernies, y el director de Relaciones Institucionales, ministro consejero licenciado Juan Pablo Wallace.

El objeto de la comparecencia es analizar el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República.

Después de una primera lectura somera, vimos que se propone hacer modificaciones bastante sustanciales al Estatuto creado en el año 1974, durante la dictadura.

Este proyecto ya ha pasado por la Cámara de Senadores, donde se le hicieron algunas modificaciones. Por lo tanto, además de pedirles un primer informe para ir entrando en tema, nos gustaría saber si analizaron los cambios que allí se llevaron a cabo. Posteriormente, nos reuniremos con el gremio a fin de tener una información global y, sobre esa base, sacar nuestras conclusiones. Quizás los convoquemos nuevamente como forma de cerrar este tema.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Agradecemos la invitación de esta Comisión para informar sobre el proyecto de ley relativo al Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República, que ingresó al Poder Legislativo el 11 de junio del presente año y fue aprobado por la Cámara de Senadores el día 14 del mes pasado.

Antes de seguir adelante, debo excusar la presencia del señor ministro, quien tenía otros compromisos asumidos y no pudo acompañarnos en esta jornada.

Como bien se ha dicho, el Estatuto vigente fue establecido mediante el Decreto Ley Nº 14.206, de 11 de junio de 1974. Tuvo sucesivas enmiendas y modificaciones, la mayoría de ellas mediante leyes presupuestales, a partir de 1985. No obstante, es necesario actualizarlo, sistematizarlo y democratizarlo, teniendo en cuenta que política exterior y el servicio exterior, aunque estén estrechamente vinculados, no son la misma cosa.

En efecto, la política exterior es definida y orientada por el sistema político; el servicio exterior la instrumenta. La política son los lineamientos; el servicio es la estructura con la cual se instrumentan los lineamientos. De ahí la necesidad de contar con un elenco profesional, consolidado, debidamente formado, con reglas de juego claras y estables en lo que hace a la carrera funcional, sus derechos, deberes y obligaciones.

Ahora bien, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de elenco profesional de la Cancillería? Como ustedes saben -incluso lo manifestamos en ocasión del tratamiento del proyecto de ley de presupuesto-, la Cancillería cuenta con unos 628 funcionarios, de los cuales 355 corresponden al Escalafón Diplomático o M, como decimos en términos presupuestales. Según el cargo presupuestal, el Escalafón M podría desglosarse en 29 embajadores, 42 ministros, 53 ministros consejeros, 58 consejeros, 62 primeros secretarios, 53 segundos secretarios y 58 terceros secretarios. ¿Dónde están estos 355 funcionarios? En la actualidad, 136 de ellos revistan en Montevideo, en la Cancillería, y 219 cumplen funciones en el exterior, en 56 embajadas, 32 consulados generales, y 30 consulados de distrito; también en 5 representaciones ante organismos internacionales.

Me refiero a Naciones Unidas, tanto en su sede de Nueva York como en su sede de Ginebra, la OEA, la OMC y la Unesco.

Como habrán podido observar, el proyecto original del Poder Ejecutivo y también el aprobado por la Cámara de Senadores se organizan en siete capítulos y cuarenta y cuatro artículos.

El primer capítulo refiere a las definiciones generales del servicio exterior; el segundo, al ingreso al servicio exterior; el tercero, al Instituto Artigas del servicio exterior; el cuarto, a los mecanismos de ascenso de la carrera funcional; el quinto, a categorías y situaciones funcionales; el sexto, a disposiciones generales, y el séptimo a algunas disposiciones transitorias y residuales.

Es imposible abordar la totalidad del articulado en esta exposición, pero me referiré a aquellos artículos que nosotros consideramos más relevantes. En el Capítulo I, los artículos 1º, 2º y 3º definen al Estatuto como el conjunto de normas que establecen los derechos, deberes y obligaciones del personal diplomático como tal, identifican a los integrantes del servicio exterior, funcionarios de carrera y de particular confianza y especifican sus funciones, diplomáticas y consulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando habla del articulado, ¿se está refiriendo al del proyecto original?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Sí, pero hemos hecho un comparativo. Los artículos son bastante similares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Son bastante similares, pero he visto

algunas discrepancias.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Hay algunas, que después vamos a ver.

SEÑOR PRESIDENTE.- De ser posible, aunque hay muy pocas diferencias, le pediría que nos especificara cuando se refiere a los artículos del proyecto del Senado, lo cual nos facilitaría el trabajo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Hay una gran correspondencia entre uno y otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo, pero hago este planteo a los efectos de facilitarnos el trabajo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Hay una gran correspondencia, casi no presentan

diferencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Opino lo mismo. Es mínima la diferencia.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Las diferencias están en algunas cuestiones de contenido que iremos viendo.

El artículo 5º del Capítulo II del proyecto aprobado por el Senado dispone que el ingreso al Servicio Exterior se hará a través del concurso de oposición y méritos para el cargo de tercer secretario/a -el más bajo de los existentes- y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Cabe destacar que cuando se dictó el Decreto- Ley N° 14.206, en el año 1974, no había concursos para ingresar al Servicio Exterior, ni para ascender de un cargo a otro.

La norma proyectada recoge la normativa aplicada desde el año 1975, consagrada por ley en 1985, a través de la cual se impone el sistema de concurso para ingresar al Servicio Exterior. Esto fue complementado a partir del año 1996 con el establecimiento del sistema de concurso para ascender dentro del escalafón diplomático. Es decir, actualmente -como saben los señores diputados- se ingresa al Servicio Exterior por concurso de oposición y méritos, y se asciende por el mismo mecanismo. Esto ha mejorado sustancialmente la formación del funcionariado diplomático y ha fortalecido el profesionalismo en la carrera diplomática.

El artículo 13 del Capítulo IV del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores dispone los cargos que ostentarán los funcionarios diplomáticos y recoge la práctica internacional que ya se venía aplicando en la normativa vigente.

El artículo 14 especifica cómo se producen los ascensos de grado y los años requeridos a tales efectos.

Por su parte, el literal b) del artículo 14 establece que las vacantes de ministro y embajador serán provistas por selección en aquellos casos que el Poder Ejecutivo estime conveniente proveerlas con funcionarios de carrera; podrán ser provistas inmediatamente a que se generen. Para ello, se deberá obrar de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 168 de la Constitución de la República.

No obstante, en el proyecto aprobado se establecen nuevos requisitos para estos ascensos. Se establece un mínimo de cuatro años en el cargo para el ascenso de ministro consejero a ministro y de ministro a embajador. Asimismo, se incorpora la obligatoriedad para el Ministerio de llevar a cabo anualmente una evaluación funcional de los embajadores, de los ministros y de los ministros consejeros.

El segundo párrafo del artículo 15 del Capítulo V del proyecto aprobado por el Senado de la República estipula que los ministros y embajadores designados en cargos de particular confianza cesarán en sus funciones a los noventa días del término del mandato del gobierno que los haya designado. Esta norma respeta la posibilidad de que un nuevo gobierno designe y envíe embajadores y ministros de su particular confianza a los puestos que estime del caso.

En la norma actual, si bien los puestos de particular confianza pueden cesar cuando el Poder Ejecutivo así lo determine, automáticamente cesan al término de la misión encomendada, lo que puede exceder ampliamente el período del gobierno siguiente al que fueron nombrados.

En el artículo 18 del proyecto aprobado se estipula el límite de edad de los funcionarios diplomáticos en setenta y dos años

Resulta importante resaltar que en el momento en que se aprobó el Decreto- Ley N° 14.206, el año 1974, la expectativa de vida de los ciudadanos uruguayos era de sesenta y nueve años. Actualmente, ha aumentado y se está en el entorno de los setenta y ocho años. Principalmente, se tuvo en consideración la importante inversión que durante muchos años realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores en formar a sus funcionarios de planta, y al final de su carrera es cuando han adquirido una enorme experiencia y formación funcional, y pueden brindar una mayor contribución al país. Se puede trabajar más, se amplía el ciclo laboral.

Es claro que este límite no es preceptivo sino que, naturalmente, todos aquellos funcionarios que deseen acogerse a los beneficios jubilatorios antes, podrán hacerlo sin ningún tipo de inconveniente. Paralelamente, se sube de setenta a setenta y dos años el límite de edad, pero se establece esa como edad máxima; no habrá excepciones. A

veces, sucedía que se cumplían los setenta años y luego, por la vía de la excepción, continuaban. Esto provoca distorsiones en todo el estamento del funcionariado diplomático, del Escalafón M, en la medida en que, por la vía de las excepciones, continuaban cumpliendo funciones y ello iba en detrimento de las lógicas aspiraciones de ascenso y de la movilidad que debe tener la pirámide funcional.

El artículo 29 del Capítulo VI del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores aumenta en un año la permanencia en la Cancillería de los terceros secretarios, antes de tomar su primer destino en el exterior. La experiencia indica que el actual período de dos años, en ocasiones, no resulta suficiente para formar a estos nuevos funcionarios en las diversas áreas que requiere la función diplomática y consular.

Por otra parte, es importante señalar que estos funcionarios que salen por primera vez suelen cumplir a veces la función de segundo secretario en la respectiva misión. Además, nuestras misiones diplomáticas, promedialmente, tienen un jefe de misión y un funcionario, por lo que muchas veces tienen que desempeñarse como cónsul de distrito, jefe de sección consular e, inclusive, como encargado de negocios interino. Por lo tanto, para encarar mejor todas las tareas consideramos que dos años de formación no es suficiente en la Cancillería y los ampliamos a tres.

En el artículo 30 se establece una de las principales reformas de este estatuto: se consagra la existencia de tres categorías de destinos en el exterior -A, B y C- según los grados de dificultad de adaptación o condiciones de vida y variables tales como seguridad, diferencias culturales, barreras idiomáticas, condiciones sanitarias, condiciones medioambientales, entre otras.

Estas tres categorías se basan en criterios que también utilizan las Naciones Unidas, previéndose una revisión sobre bases regulares de los destinos que se incluyen en cada categoría. Al respecto, hicimos una referencia bastante extensa en ocasión de comparecer ante la Comisión de Presupuestos integrada con Hacienda. En aquel momento, explicamos qué entendíamos por destinos especiales y en función de qué variables se determinaban las condiciones específicas de cada destino. Hay que tener claro que destinos que hoy reúnen condiciones especiales, pueden variar. Un país que hoy presenta condiciones especiales, quizás dentro de cinco años, no. Hay varios ejemplos de ello.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- La condición de especial de un destino es la síntesis de un conjunto de factores que también es variable.

A partir de este nuevo régimen de categorización, en su primera asignación en el exterior los funcionarios deberán cumplir un destino de seis años dividido en dos períodos de tres años, respectivamente, en dos de las categorías establecidas en el artículo 30 del proyecto aprobado. Esto permitirá que ya en su primera asignación en el exterior los funcionarios adquieran una experiencia profesional más amplia en los diferentes países y con distintas exigencias.

El artículo 32 establece que los funcionarios que no son jefes de misión y, sin embargo, fueron destinados a cumplir funciones en lugares con condiciones de vida especiales puedan, al cabo de un lapso de tres años en el lugar de destino, ser trasladados por un período suplementario de tres años a un destino de las otras categorías mencionadas. Este traslado tampoco es preceptivo y no menoscaba el derecho del funcionario a permanecer durante todo su período funcional en el exterior en el mismo destino.

El criterio de condición de vida especial y en particular su mecanismo de traslado fue introducido en el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, del 27 de diciembre de 2010, y probó ser un instrumento útil y equitativo en lo que concierne a la asignación de destinos en el exterior.

El artículo 35 refiere a la prestación de servicios en misiones diplomáticas por parte de funcionarios con relación de parentesco o que están unidos en matrimonio. La modificación propuesta es en relación a la licencia que se otorga a los funcionarios unidos en matrimonio o en unión concubinaria cuando uno de ellos es destinado a cumplir funciones en el exterior.

El artículo 36 flexibiliza la prohibición de que los funcionarios diplomáticos cumplan funciones en los destinos de nacimiento o nacionalidad de sus cónyuges o concubinos, previéndose que podrán ser acreditados en los países de nacimiento o de la nacionalidad de origen o la adquirida de estos últimos, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Resulta natural o frecuente que los funcionarios diplomáticos contraigan matrimonio o establezcan uniones concubinarias con ciudadanos extranjeros, considerando que por razones de trabajo sus vidas transcurren en el exterior del país. A través del artículo 38 se habilita a los cónyuges o concubinos de los funcionarios que desempeñan funciones en el exterior a trabajar, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea para ejercer profesionalmente o desempeñar tareas remuneradas en el país en el que los funcionarios se encuentran destinados.

Se entiende que el derecho al trabajo es fundamental y, en tal sentido, debe estar reflejado y consagrado en el estatuto funcional. Este es uno de los reclamos permanentes que sostiene la Asociación de Funcionarios del Servicio Exterior del Uruguay.

El Capítulo VII, tal como lo indica su acápite, contiene disposiciones transitorias y residuales, que consisten en mantener derechos adquiridos y precaver situaciones jurídicas de otros escalafones que se encuentran recogidos en el actual estatuto.

Nos interesa resaltar que el proyecto presentado elimina un régimen sancionatorio que incluía un tribunal de honor que asesoraba al Poder Ejecutivo y al ministro en cuestiones de honor, moral y disciplina referentes al servicio y a los funcionarios.

Este proyecto incorpora un enfoque de género no solo en su redacción -sobre ese aspecto nos vamos a referir en algunos minutos-, sino también en su contenido.

Por último, nos interesa resaltar que este proyecto original, como bien se ha señalado, fue elaborado mediante un interesante y enriquecedor proceso de consultas y diálogos con la Asociación de Funcionarios del Servicio Exterior del Uruguay. Seguramente los señores diputados tengan oportunidad de escuchar la opinión de los representantes de dicha Asociación sobre el proyecto.

Como he dicho, hay algunos hechos puntuales sobre los que quisiéramos hacer algunas precisiones.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Entiendo que es importante ampliar las expresiones del señor subsecretario sobre el régimen sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones.

El estatuto vigente es de 1974 es mucho más rígido y establece un tribunal de honor, y más allá de que durante muchos años no se ha aplicado, nos parece que jurídicamente es consistente y democrático eliminar ese mecanismo de este proyecto de ley, y que rijan los principios generales.

Siguiendo la misma línea de mejorar y eliminar algunos aspectos un tanto duros del régimen sancionatorio, también debo decir que se adaptaron algunos aspectos específicos, dado que se trata de un estatuto especial mandatado por la Constitución y que existen derechos y obligaciones diferentes con relación a otros funcionarios; en el estatuto había algún mecanismo de pase a disponibilidad especial que podía determinar que algún funcionario pudiera ser destituido.

En los artículos 21 y siguientes se mantiene el título de la disponibilidad, pero con un enfoque más de sanción específica y no de sanción que determine una destitución *per se*, salvo la existencia de otras irregularidades.

En este caso se mantiene hasta por seis meses para aquellos funcionarios que no asuman los destinos que se les asigne -tanto en el exterior como en la Cancillería- por el Poder Ejecutivo o por el ministro.

Obviamente, esto es la contracara del derecho de obligación del funcionario de asumir los destinos en el exterior.

La sanción es limitada y, al no cumplir con ese derecho, puede ser separado de su cargo por seis meses y no constituir un principio -salvo que exista otra causal- de destitución. Es decir, también se moderó el régimen sancionatorio.

En el literal B) del artículo 22 se establece: "Los funcionarios que por causa grave deban cumplir sanciones disciplinarias de suspensión, por el tiempo que duren estas".

En este caso quedarían a disponibilidad.

Aquí se incorpora la expresión "causa grave", que comparto como abogado que no ejerce la profesión. Esto significa que no será por sanción leve, sino que existe un motivo grave debidamente constatado por los procedimientos administrativos correspondientes.

Si bien es una elipsis, simplemente es una relación en la que no se sanciona más a los funcionarios, sino que se les amplían las garantías.

A su vez, el literal C) del artículo 22 establece: "Los funcionarios amparados a régimen de licencia especial sin goce de sueldo".

En este caso, los funcionarios de licencia sin goce de sueldo conservarán sus cargos, pero se los declara en disponibilidad. Esto es para mejor amparar los derechos de los funcionarios, pensando en los casos en los que por razones de trabajo -que no es algo raro- ejerzan cargos en organismos internacionales o pasen a desempeñar otras tareas.

Ya que hablamos de las sanciones, queremos hacer referencia a los derechos y, en tal sentido, voy a mencionar dos aspectos.

Más allá de cómo se mencione el tema de género, aquí hay una diferencia, pues en el Senado se cambió el término "funcionarios" por el de "personal". Este es un tema jurídico que queda sujeto a discusión. Esta modificación no se hizo en otros textos.

Como decía, más allá de cómo se nombre a los funcionarios o a las funcionarias, lo central es el compromiso que se establece en materia de género al final del artículo 3º, que dice así: "[…] El Ministerio de Relaciones Exteriores implementará el enfoque de género con el objetivo de prevenir e impedir cualquier trato discriminatorio por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera funcional de todos los funcionarios y funcionarias del Servicio Exterior. A esos efectos se procurará la asignación equitativa de funciones de Dirección y de Jefaturas de Misión entre funcionarios de ambos sexos".

Intentamos establecer el derecho y señalar cuál es el problema práctico, más allá de la denominación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El embajador Amorín, además de diplomático, es abogado. Quisiera saber qué inconvenientes podría haber con la denominación "personal" en lugar de "funcionarios".

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Mi comentario general es el siguiente.

El término "funcionarios" sale de la Constitución. En el estatuto general, inclusive en lo que se aplica para subsidios, siempre se habla de "funcionarios".

Creo que cabría la posibilidad de revisar jurídicamente si en términos de derecho administrativo es correcto el cambio.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Han hecho ese estudio?

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- No, pero está en el Parlamento y por lo menos queda la duda de si no habría algún choque con el resto de la legislación, la Constitución o el Estatuto del Funcionario Público. Cuando empieza el uso del término "funcionariado", el artículo 3º en definitiva comienza hablando del principio de que el funcionario está para la función y no la función para el funcionario. Estamos recogiendo de una manera no textual, pero muy cercana, las disposiciones de la Constitución de la República. Y ahí siempre se habla de funcionarios. La duda es si no estaríamos incurriendo en una contradicción en el uso de términos administrativos.

Con esto no estoy diciendo que haya dos bibliotecas, pero por lo menos convendría considerar el punto. Llama más la atención el uso "funcionariado", porque no es un término del derecho uruguayo usado en materia jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que su comentario resulta muy apropiado y es de recibo poder estudiarlo y analizarlo acá, para hacer las consultas pertinentes, porque a veces se está mirando el tema de la denominación de género y podemos llegar a incurrir en otra omisión. Así que vamos a prestar especial cuidado a esto para ver si no estamos incurriendo en una modificación que podría ser perjudicial.

No obstante, sería interesante que el servicio jurídico de la Cancillería emitiera una opinión, porque a veces la especificidad del tratamiento del tema en el cuerpo jurídico de ustedes, quizás nos pueda ayudar. Nosotros vamos a hacer las consultas pertinentes con nuestros asesores, pero no estaría mal trabajar en conjunto en esto, para lograr una solución.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Volviendo al tema de género subrayo brevemente que nos pareció más importante poner cómo se deben hacer valer los derechos de hombres y mujeres -en este caso las que pueden estar subrepresentadas serían las mujeres-, con una política concreta y planteando un objetivo, si no a corto a mediano plazo, de igualar en las jefaturas de misión y en las direcciones más importantes del Ministerio en las que hay un déficit. Quizás, si observamos todo el servicio no sea grave, porque hasta consejero, que es el grado 4 de 7, se puede equiparar el número de funcionarios y funcionarias. Subiendo en el escalafón se empiezan a notar diferencias y quisimos tomar el compromiso de dejarlo escrito.

Igualmente, en el ingreso al servicio exterior también se tomó en cuenta el tema de género, en el artículo 5º, donde se indica que en el ingreso no existirá ningún tipo de discriminación basada en sexo, discapacidad, origen étnico o cualquier otro tipo.

Creo que en el Senado sacaron una frase que no sé si era necesaria o no, que decía: "Sin perjuicio de los requerimientos necesarios para el ejercicio de la función". La

aclaración de por qué se había puesto -esto es del proyecto original- es que más allá de que sean de diferente sexo, hombres y mujeres entran en igualdad de condiciones. Supongamos que por origen étnico o algún tipo de discapacidad ya estamos obligados a tomar en cuenta eso, pero lo que se pretendía era que, más allá de eso, hubiera una discriminación positiva. De todos modos, tendrían que cumplir con los requisitos de ingreso. Si no se cumplen los requisitos básicos del examen de ingreso, había que equilibrar entre la discriminación positiva y admitir funcionarios que no tuvieran las cualidades mínimas necesarias. De todos modos, esto el Senado lo eliminó.

Quisiéramos hacer una aclaración de un error, no sé si debido a una confusión o a la tanscripción de textos, en el artículo 31. En el comparativo se menciona que el texto original del Ministerio está tal cual el proyecto que vino del Senado. Quizás el Senado no modificó, sino que tomó ese texto, porque por algún error apareció allí, pero el texto original del Ministerio dice: "En su primera asignación en el exterior, los funcionarios cumplirán un período total en funciones de seis años, a computar en dos trienios consecutivos, en dos de las categorías establecidas en el artículo precedente". O sea que en el artículo 31 se entendía que los funcionarios podían estar en las categorías A), B) o C) y después fueran cambiados a otra.

Creo que por error se incluyó acá, diciendo que el Ministerio había mandado ese proyecto, cuando tiene connotaciones diferentes. En la primera salida podría dudarse que un funcionario pudiera ser designado a una categoría C), que no era la intención del Ministerio.

Simplemente, señalo eso y creo que no fue intención del Senado modificarlo, sino que debe de haber sido algún error.

SEÑOR PRESIDENTE.- No me quedó claro su razonamiento. Estoy comparando los dos artículos 31 y…

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Lo que estoy diciendo es que el artículo 31 que dice que fue enviado por el Ministerio, no lo es; el final dice que pueden incluirse en cualquiera de las tres categorías: A), B) y C), no solo A) y B).

Si lo desean, les podemos pasar el texto. En el original, había un error en la atribución al Ministerio de la limitación a destinos A) y B). En ese artículo se incluían las tres categorías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ustedes están diciendo es que cualquiera de los funcionarios que ingresen puede ir a cualquiera de los tres destinos. Esa es la idea que quisieron trasmitir y, obviamente, aquí queda claro que de la forma que está expresado dice que solamente podrán ir a A) o a B). Vamos a consultar en el Senado si hubo un cambio o qué pasó. Evidentemente es un cambio importante, porque desfigura la intencionalidad de ustedes.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Exactamente. Además, no está claro si fue el Senado que tomó una decisión o hubo una confusión en el texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede es que en el comparativo, en lo que establece el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo ya hay un error; quizás la intencionalidad fue no modificar y al no hacerlo, persiste el error. Vamos a ver cómo quedó esto en las versiones taquigráficas y si corresponde arreglarlo, lo vamos a hacer. Les vamos a mantener informados.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- El otro comentario que quería hacer es relativo al final del artículo 34, donde está subrayado. Si el idioma español no me traiciona, se debería usar un subjuntivo y acá se puso un presente. Desde nuestro punto de vista usar

subjuntivo es lo más correcto. Les explico cuál es el tema: acá habla de una excepción que se aplica a Jefes de Misión, que pueden salir antes de cumplir el período de dos años: solo se aplica para Jefes de Misión y -entre paréntesis- no es una excepción que se aplique muy corrientemente.

Lo que decía el artículo, como se venía aplicando y creo que se trató de ajustar para que quedara mejor redactado, era que luego de que el funcionario hubiera o hubiese completado esos dos años, la Administración vuelve a ganar esa posibilidad de excepción para permitir que un embajador con menos de dos años de adscripción en Montevideo pueda salir al exterior.

Si ponemos el térrmino "complete", ese funcionario que ya salió al exterior no la va a completar nunca, porque está en el exterior. Entonces, sugerimos dejar la expresión "hubiera completado", como figura en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, vamos a emplear el mismo mecanismo, es decir, vamos a consultar al Senado.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- Quisiera recordar un tema que salió en los diálogos con los funcionarios del Ministerio, que fue el relativo a la primera salida al exterior, que se pasa de dos años a tres. En este caso, lo que establece el artículo 29 es claro en cuanto a que recién se aplicará para aquellos funcionarios que ingresen en el próximo concurso, o sea que este cambio no afecta a los que estén actualmente en el Servicio Exterior, ya que es algo que siempre se ha criticado. Se puso esto para evitar que hubiera dudas de parte de los actuales funcionarios.

Una duda que se planteó fue el límite de edad de setenta y dos años. Por parte de la Administración se entendió -creo que el Senado también coincidió-, y así se planteó en el artículo 18, que "Alcanzada la edad señalada, se producirá el cese de pleno derecho en el cargo", es decir que no hay posibilidad alguna de excepción a este límite.

SEÑOR MERONI (Jorge).- El Estatuto del Funcionario Público marca que la edad de retiro es a los setenta años, y acá se aumenta la edad. Eso nos preocupa y lo vamos a analizar, porque no queremos excepciones en ningún organismo perteneciente al Estado.

A su vez, en el último Presupuesto quinquenal -creo que en ese momento el subsecretario estaba desempeñando funciones de embajador- venía un artículo sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se marcaba el límite para el ingreso a la función pública y, desde el Parlamento, se modificó. Incluso, se pidió un informe a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y, según su opinión, poner límites viola los derechos de los ciudadanos.

Entonces -reitero-, es uno de los artículos que nos preocupan y lo vamos a analizar. Queremos escuchar también a la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y supongo que, luego, nos contactaremos con las autoridades.

SEÑOR AMADO (Fernando).- En términos generales, comparto el espíritu y la necesidad de articular un nuevo estatuto, dada la cantidad de enmiendas sistemáticas que ha habido a lo largo del tiempo, en rendiciones de cuentas, instancias presupuestales, etcétera. Además, entiendo que es necesario eliminar una cantidad de situaciones que son vestigios de un estatuto que nace en un momento histórico que evidentemente nada tiene que ver con la democracia. Por ejemplo, la figura del tribunal de honor tiene mucho más que ver con lo castrense que con la función pública.

De todas maneras, más allá de compartir el espíritu general y la necesidad de articular una pieza única, uniforme, para que sea mucho más sencillo tener claras las reglas de juego, etcétera, compartimos la preocupación señalada por el señor diputado

Meroni en cuanto al aumento del límite de edad para el retiro. Es una preocupación que planteamos con honestidad intelectual, desde el momento en que, de cierta manera, así las cosas hoy, esa posibilidad quedaría planteada claramente con nombre y apellido, porque ya sabemos quiénes son los que podrían acceder a ese beneficio en lo inmediato.

Por otra parte, hay una cosa que nos preocupa más, que es el cambio de tres años a cuatro. Eso no lo compartimos para nada y quisiéramos saber cuál es la verdadera razón para ese cambio. Nosotros entendemos que altera la carrera funcional, que no premia el mérito, que no beneficia a aquellos integrantes más jóvenes que ingresan a la Cancillería y que, por distintas razones, por suerte, cada vez tienen mejor preparación y, por ende, pueden ascender más rápidamente. Creo que esa es una buena noticia para la Cancillería, para el país y para los representantes que precisa el país en el mundo.

El hecho de que se agregue un año más me deja un sabor amargo porque, a mi entender, habría que priorizar los talentos y las virtudes de los funcionarios que tuvieran las capacidades para desempeñarse y en tres años dar los cursos y pruebas correspondientes para ascender. Realmente, creo que eso va en la dirección contraria del premio al mérito y de la generación de estímulos en la carrera funcional para que quienes ingresan más jóvenes a la función pública, en este caso a la Cancillería, puedan, si se me permite la expresión, "comerse la cancha" y ascender lo antes posible, en virtud de su preparación y no del dedo o de otro tipo de mecanismo.

Otro aspecto que me parece importante señalar es que si bien, como decía la delegación, seguramente se entiende que a partir de la aprobación de este nuevo régimen caen las excepciones, a este legislador no le queda tan claro que vaya a ser así, y las consultas que hicimos a quienes nos asesoran en esta materia, por lo menos, nos dejan algunas dudas. En ese sentido, creo que sería más saludable, no habiendo ninguna razón para no hacerlo y si efectivamente ese es el objetivo, dejarlo escrito a texto expreso. Incluso cuando en el penúltimo artículo se establecen todas las derogaciones, creo que habría que incluir el artículo específico, el artículo 1º de la Ley Nº 15.747, de 14 de junio de 1985, que establece las tres excepciones en las cuales el ministro puede extender a tres funcionarios la posibilidad de seguir más tiempo.

Entonces, incluir esto a texto expreso despejaría cualquier doble lectura o doble biblioteca. Como ha quedado suficientemente claro que el objetivo es que no haya ningún tipo de excepciones, no creo que exista ningún problema de voluntad política al respecto.

Me parecía de orden, teniendo a la delegación presente, después de haber estudiado el tema, plantear mis diferencias con honestidad intelectual. No obstante, para mí es muy importante escuchar la argumentación de la Cancillería; no estoy cerrado y siempre estoy abierto a la posibilidad de que me convenzan, si los argumentos me parecen pertinentes.

Por lo tanto, en estas cosas en las que he planteado diferencias, agradecería si la delegación pudiera explicarlas, porque sería información para evaluarlo con las otras delegaciones que participen en esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Amado se refería al literal C) del artículo 14, pero no me queda claro qué artículo establece las excepciones a que hizo referencia.

SEÑOR AMADO (Fernando).- Es que acá no está.

En 1985, creo que en una instancia presupuestal, se aprobó un artículo que establece que el ministro de Relaciones Exteriores tiene tres posibilidades de extender por un año, y luego por otro, el plazo a tres funcionarios que estén desempeñando funciones en el exterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no me equivoco, en este proyecto se incluye un artículo que establece la posibilidad de estar dos años más, llevándolo de cinco a siete años.

SEÑOR AMADO (Fernando).- Pero no en la edad, porque aquí la excepción era para aquellos que ya habían llegado a la edad de retiro, a setenta años. O sea, quedaba en el Canciller la posibilidad de que, a quien cumplía setenta años y por ende tenía que pasar a retiro, ampliarle un año más y, eventualmente, otro año más. Tenía tres posibilidades para darle a tres funcionarios esa excepción.

Entonces, habida cuenta de que existe voluntad política para que no exista más este tipo de excepciones, planteo ponerlo a texto expreso en el antepenúltimo artículo y que también se derogue. Alguien podrá decir que está incluido en la expresión "y todas aquellas disposiciones que se opongan a este nuevo estatuto". Me parece que sería mejor técnica legislativa incluirlo para que no queden dudas.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Quería informar a la delegación que la Comisión de Legislación del Trabajo está estudiando un proyecto que establece la inexistencia de límite de edad para el ingreso a la función pública y es respaldado por todos los partidos políticos. Inclusive, el proyecto establece exoneraciones o beneficios para las empresas privadas que contraten sin límite de edad.

Creemos que uno de los mayores problemas que tiene nuestro país es que cuando una persona mayor de cincuenta años se queda sin trabajo, pueda conseguirlo en un tiempo corto; muchas veces, inclusive, no lo consigue.

Por esa razón, los límites de edad que se establecen en este proyecto no van a proceder, porque este proyecto de ley lo vamos a respaldar todos los partidos políticos, a fin de que no haya límite de edad.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Partimos de la base de que esta es la primera reunión para considerar este proyecto de ley, y no será la última. En ese sentido, estamos abiertos a seguir conversando tanto como sea posible y necesario.

Estamos dispuestos a hacerlo porque algunas interrogantes son compartidas, por ejemplo, en la mención que hicimos a funcionarios o personal. Creo que es un tema en el que debemos hacer las consultas del caso. Yo no soy abogado y tampoco sé si soy diplomático, pero tengo un amigo que es abogado, que es muy bueno y estuvo durante muchos años en esta Casa, que siempre dice que en materia de derecho no hay dos bibliotecas: hay una biblioteca y algunas estanterías, más o menos buenas; algunas buenas, otras no tanto, pero no hay dos bibliotecas.

En ese sentido, tenemos algunas interrogantes compartidas que creo que debemos seguir analizando. Tomamos lo que ustedes nos han señalado en cuanto a hacer nuestras consultas en la Dirección Jurídica de la Cancillería sobre este tema de funcionarios y personal o funcionariado y personal.

Hay otros aspectos sobre los cuales también comprendemos las interrogantes, las dudas, inclusive, la necesidad de ir construyendo un cuerpo armónico, una legislación armónica en lo que tiene que ver con los límites de la edad de retiro de la función pública.

Reitero: yo no soy abogado y no sé si soy diplomático; por lo pronto, diplomático de carrera, no.

Sobre algunos aspectos que mencionaban tanto el señor diputado Meroni como el señor diputado Amado, pediría que se le concediera la palabra al director general, embajador Amorín, para que hiciera alguna referencia, porque tenemos algunos

elementos para aportar, que no terminan hoy, sino que aspiramos a seguir conversando en próximas sesiones.

SEÑOR AMORÍN (Carlos).- La idea es ampliar y explicar las razones que están detrás de la presentación de estas disposiciones que se han mencionado.

Vamos a empezar por la edad de retiro.

Capaz que se puede aplicar lo de los cuarenta años, pero ya es un tema más complicado que conviene dejarlo para el final.

El Servicio Exterior, por mandato constitucional, tiene que tener un estatuto especial, y los que estamos mencionados por lo mismo somos diferentes estamentos del Estado: los militares, los policías y los diplomáticos. Siempre ha habido en todos ellos diferencias en la edad de retiro y retiros anticipados. Por ejemplo, el estatuto original aprobado en la época militar establecía que los retiros empezaban a los cuarenta y cinco años. Era una copia de los sistemas militares. A través de los años, eso se fue eliminando, porque las carreras podían durar diez años. Estamos más o menos en los parámetros normales.

La idea de subir los setenta años, y por qué setenta y dos, tiene que ver con el tipo de funciones y con aprovechar la experiencia de los funcionarios. Luego del análisis de la Administración con los funcionarios, se entendió que era adecuado establecer setenta y dos años -hubo propuestas de edad mayor-, eliminando todo tipo de excepciones. Yo no puedo decir que esto fue el resultado de un acuerdo, sino producto de un diálogo en el que se tomó en cuenta a todas las partes. Entiendo lo que dice el señor diputado Amado, en el sentido de que quizás sea más limpio derogarlo. La ley vigente permite tres excepciones a los setenta años; no habla de setenta y dos años.

Voy a hacer un comentario general sobre las excepciones.

Quizás es mejor tener una norma única que permita permanecer dos años más a los funcionarios que, en todos los casos, dejarlo sujeto a la elección, con todos los matices a nivel personal, de tres funcionarios que tengan setenta años para prorrogarlos en sus cargos.

Creo que la explicación que les doy es la historia de cómo se elaboró la norma, por qué no se puso la excepción y por qué se justificaría eliminar las excepciones. Como entendemos nosotros -y el Senado creo que lo consideró de la misma manera-, quedan derogadas.

De todos modos, considero que no es un tema de vital importancia mencionar esa norma en el capítulo final, que se deroga tal disposición. Incluso, el Senado eliminó algunas que consideraba redundantes. Para nosotros no es necesario, pero tampoco es un tema que cambia la naturaleza del Estatuto.

En cuanto a pasar de tres a cuatro años para el ascenso, la norma vigente establece tres años para el ascenso de secretaría de tercera, segunda y primera, y cuatro años para los restantes. Voy a hacer varias aclaraciones.

No cambia ninguna garantía, porque el régimen de ascenso no se modifica. Ha tenido cada vez más impacto en los sucesivos decretos el tema de méritos en la carrera y el resultado de los concursos. El peso de la antigüedad pura es menor en los ascensos, o sea que no cambia nada. Hay garantías: presencia externa, presencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Normalmente, los tribunales de concurso de ascenso se integran por profesores universitarios, obligatoriamente de la Universidad de la República, pero también de centros privados, y funcionarios del servicio. Por decreto, tiene que presidir el subsecretario o yo. Esperemos que seamos confiables, pero creo que la

garantía no es un tema de años. Simplemente, la idea es que permanezcan en la carrera el tiempo necesario para madurar y aprender. De igual forma, se entendió que tenían que estar más tiempo en Montevideo antes de la primera salida; tiene un correlato con que antes del primer ascenso o del segundo estén un poco más de tiempo. No les va a detener la carrera a estos funcionarios, simplemente se puso una norma igual.

A su vez, se agregó otra, porque para los ministros embajador no existía esta norma. Así que ahora para todos los cargos se establecen los cuatro años, precisamente para asegurar la carrera, pero también para evitar la rapidez excesiva en la carrera. Creo que ayuda a la igualdad, a que todos los funcionarios tengan un período mínimo en cada carrera. Esto les asegura experiencia, preparación, garantía -porque la forma de ascenso está garantida por los concursos- y que puedan ascender en el momento justo. La norma establece el mismo período para todos los funcionarios.

Yo entiendo lo que dice el señor diputado Meroni en cuanto al tema de los cuarenta años. Vuelvo a lo primero que mencionaba: dada la característica especial de los funcionarios, en los estatutos había una vieja norma que establecía la edad de treinta y cinco años. Esto se eliminó hace unos años, pero se consideró volver a introducirla, pensando en términos de carrera. Un funcionario que ingrese con mucho más de cuarenta años se le acorta la carrera y dificulta los ascensos, y obviamente va a quedar con una especie de carrera corta. Ha habido casos de gente que ha ingresado con mucho más de cuarenta años, que no va a tener posibilidad de ascender o quizás solo uno o dos grados. Se pensó en eso, en términos de desarrollo de la carrera, con un tiempo razonable, entre cuarenta y setenta años. Esa es la explicación. No es la idea vulnerar derechos, sino responder a una realidad específica del Servicio Exterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quería hacer un comentario sobre eso del ascenso a los cuatro años.

También me da la sensación de que se concentra arriba el personal. Eso también puede ser un problema, porque si yo automáticamente demoro en ascender, voy haciendo que el escalafón superior esté poblado por más tiempo.

(Diálogos)

——Se corre todo. Es una sensación que me da.

En cuanto a lo que decía el señor diputado Meroni con respecto al ingreso, yo comprendo que si, por ejemplo, ingresa una persona de cincuenta años, la carrera va a ser corta porque tendrá veinte años de carrera. Entonces, subirá cuatro o cinco escalafones.

El problema que se está dando en esta sociedad es que hay muchos cambios y la tecnología está generando tantos desplazamientos que, como bien señalaba el señor diputado Meroni, se está dando que personas con determinada edad y con todas sus capacidades se están viendo desplazadas. Entonces, eso genera a nivel social -no del Ministerio de Relaciones Exteriores- un problema, y más en una sociedad como la nuestra, que tiene cierto envejecimiento, que nos genera que una cantidad de gente con plena capacidad quede desplazada y con muy pocas opciones de trabajo.

En el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo -lo comentaba el señor diputado Meroni- se ha manejado esa realidad, a la que es muy difícil escapar si estamos poniendo trabas.

También comprendo que a veces es mejor tomar personal joven, porque es una forma de irlos formando y que, de esa manera, no tenga otras formaciones que pueden chocar con determinado funcionamiento del Ministerio.

Son realidades distintas. Nosotros, como legisladores, debemos tener una visión más amplia, razón por la cual capaz que nos cuesta llegar a algún acuerdo, ya que tenemos distintas miradas. No se trata de que una sea mejor que la otra, sino de que la vuestra se focaliza en el Ministerio y la nuestra en el conjunto de la sociedad. Ese es un problema que, a veces, se nos está dando. Es una observación. Estamos dialogando e intercambiando. No es nada definitivo, pero sepan que tenemos determinadas predisposiciones asumidas en ese sentido.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Sin duda, la Cancillería no es una isla. Así como en la sociedad, en lo que refiere a la actividad laboral tenemos una tensión entre gente de determinada edad y debidamente capacitada que, quizá, tiene dificultades en acceder o en permanecer en el mercado laboral, también tenemos el otro lado de la moneda: gente joven, excelentemente capacitada, que tiene dificultades para acceder al mercado laboral. Esa tensión está en la Cancillería; sin duda también la encontramos. La Cancillería no es una isla. Nosotros tenemos veintinueve embajadores y cuarenta y dos ministros, pero tenemos cincuenta y tres segundos secretarios y tenemos cincuenta y ocho terceros secretarios, todos ellos altamente calificados. ¿Cómo equilibramos esto? Para no entrar en otro tema que… Basta con ver esta delegación…

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El tema de género?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Actualmente, mencioné que tenemos cincuenta y seis embajadas, en donde solamente hay siete jefas de misión.

En el actual gabinete del Ministerio, de catorce directores más secretarios, más el ministro y el subsecretario, tenemos solamente dos mujeres. Sin embargo, tenemos generaciones enteras -creo que es la 2016 o la 2017- que están formadas por una abrumadora mayoría de mujeres.

En materia de género, creo que vamos a ir mejorando a medida que pase el tiempo. Seguramente, dentro de un lustro, tendremos mucho más pareja la presencia de mujeres y hombres en los estamentos más altos del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos abiertos a seguir conversando. Ahora nosotros entramos en receso, pero el 15 de febrero estaremos aquí, al pie del cañón, para seguir trabajando en estos temas.

Seguramente, durante el receso seguiremos estudiando esto y sé que ustedes harán lo propio con la propuesta que les hemos hecho.

La Comisión de Asuntos Internacionales les agradece su presencia.

(Se retiran de Sala las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social con Rumania. Aprobación".

SEÑOR MERONI (Jorge).- La Comisión de Asuntos Internacionales somete a consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en Montevideo, el 13 de setiembre de 2017.

El referido convenio representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y a Rumania en materia de seguridad social.

El texto del convenio está estructurado en treinta y un artículos contenidos en cinco títulos y dos capítulos

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los instrumentos de esta naturaleza permiten que, al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales.

De esta manera, el reconocimiento de servicios hecho por un Estado será igualmente considerado eficaz por el otro, a efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o sus derechohabientes. En líneas generales, por su contenido, el Convenio -como otros similares en la materia- contempla la situación de las personas que se desempeñan o hayan desempeñado en actividades amparadas por la Seguridad Social en cualquiera de ambos Estados.

El proyecto recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, entre otros: igualdad de trato, territorialidad y respeto de los derechos adquiridos.

El Convenio se inicia con una primera parte, Título I, sobre Disposiciones Generales, cuyo artículo 1º contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y Rumania utilizados en todo su texto.
El Título II, refiere a la legislación aplicable. La regla general señala en el artículo 6º el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolla su actividad.

En el Título III, "Disposiciones relativas a las prestaciones", se indican diferentes situaciones que se encuentran detalladas en los Capítulos I, referido a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia, y II, sobre prestaciones familiares.

El Título IV, "Disposiciones Diversas", se desarrolla del artículo 17 hasta el artículo 25.

A su vez, el convenio contiene artículos de estilo, como el establecido para la solución de las controversias en esta clase de convenios, solución por las autoridades competentes y, de no llegarse a un acuerdo, se pasa a la etapa de consultas entre los Estados a través de la vía diplomática. Se prevé su entrada en vigor en relación al cumplimiento de los procedimientos internos. La duración del acuerdo es por un plazo indeterminado, con la posibilidad de su denuncia.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de seguridad social, cimentados en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos.

Por estas razones, solicitamos la aprobación parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto.

Se levanta la reunión.

≠